



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

47.001.31.53.005.2024.00022.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ELJADUE BORRE ISSA**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Aclare el tipo de proceso que pretende adelantar, acorde con el encabezado de la demanda, en tanto se dice que presenta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, sin que lo mismo concuerde con las pretensiones y documentos adosados con la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ELJADUE BORRE ISSA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in red ink, consisting of several loops and a central vertical stroke, positioned above the printed name and title.

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA